




CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. OSCAR VARGAS ANDRADE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara "DIF JALISCO" a través de su representante:
 - A) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto número 17002, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 15 de Enero de 1998.
 - B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
 - C) Que tengo el carácter de Director General por lo que cuento con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI y demás relativos y aplicables de ordenamiento en cita.
 - D) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud de la solicitud de compra número 299 presentada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, se llevó a cabo el concurso C04/2011 "EQUIPAMIENTO DIVERSO", en el cual participaron diversos proveedores; por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a "EL VENDEDOR", pues fue quien presentó mejor oferta.


 Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jal.
 Tel: 30 30 36 60 <http://sistemadif.jalisco.gob.mx>

1
2



E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el pedido 110452 expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:

- A) Ser mexicano, mayor de edad, profesionista, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden, con domicilio en la finca marcada con el número 2991 de la calle Turmalina, en la Colonia Residencial Loma Bonita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco; C.P. 45086.
- B) Así mismo, manifiesta que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que su Registro Federal de Contribuyentes es VAAO760507JD7.
- C) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", en las bases del Concurso número C 04/2011 denominada "EQUIPAMIENTO DIVERSO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	120	REFRIGERADOR 10 pies cúbicos 2 puertas <i>Características:</i> <i>Color blanco</i> <i>Ahorrador de energía</i> <i>Automático</i>	\$3,327.00	\$399,240.00



DJ-CTO-389/11-2/1

	<p>Control Mecánico Luz interior Jaladeras integradas Refrigerador: 2 parrillas de cristal templado Cajón legumbrero con cubierta de plástico y control de humedad 2 anaqueles transparentes fijos 2 medios anaqueles transparentes fijos Congelador: Sin escarcha 2 anaqueles transparentes fijos Parrilla de alambre Charola de hielo</p> <p>MARCA SAMSUNG, MOD. RT32YHSW</p>		
		SUBTOTAL	\$399,240.00
		I.V.A.	\$ 63,878.40
		TOTAL	\$463,118.40

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta "EL VENDEDOR" que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$463,118.40 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL VENDEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes materia de la compraventa, deberán de entregarse en los domicilios, cantidades y fechas establecidos en el Anexo No. 8, que se adjunta al presente y forma parte integral del mismo, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Ambas partes establecen que "EL VENDEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita "DIF JALISCO" sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.



DJ-CTO-389/11-2/1

SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL VENDEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, "EL VENDEDOR" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, analice la solicitud de "EL VENDEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará a los 15 quince días hábiles a partir de que "EL VENDEDOR" haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o el Jefe del Departamento y/o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia del presente contrato será hasta en tanto no se haya realizado la entrega de los bienes por parte de "EL VENDEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO", sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la VIGÉSIMA del mismo.

GARANTIA

NOVENA.- Así mismo, establece "EL VENDEDOR" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los bienes objeto del mismo reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de "DIF JALISCO", con una vigencia de 1 un año contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.



DJ-CTO-389/11-2/1

Una vez entregados los bienes a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL VENDEDOR" no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha y por las cantidades acordadas, y en los domicilios establecidos en el anexo No. 8 que se adjunta a este instrumento y forma parte integral del mismo.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL VENDEDOR" para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "EL VENDEDOR".
- D) Que "EL VENDEDOR" varíe o modifique, en todo o en parte, las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
- E) Que "EL VENDEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- F) Que "EL VENDEDOR" no entregue la garantía en los términos estipulados en la cláusula NOVENA de este instrumento.
- G) Que "EL VENDEDOR" no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.
- H) Que "EL VENDEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA de este contrato.
- I) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- J) En cualquier otro caso señalado por la Ley.



DJ-CTO-389/11-2/1

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL VENDEDOR" únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL VENDEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, aplicándose la garantía de cumplimiento del contrato y calidad, en los supuestos siguientes:

- a) En caso de entregar los bienes con características y especificaciones diferentes a las solicitadas por el "DIF JALISCO". En este caso, además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aún cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida.
- b) En caso de no cumplir con alguna de las especificaciones y obligaciones contraídas en el contrato derivado del proceso



Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 15	10%

De 16 días en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio del "DIF JALISCO". Se tomará como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de cláusula penal, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía que "EL VENDEDOR" debe otorgar en los términos acordados en la cláusula NOVENA del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL VENDEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho



DJ-CTO-389/11-2/1

plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL VENDEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Acuerdan los contratantes que será causa de terminación anticipada del presente contrato cualquier deterioro o menoscabo que reporte el equipo ofrecido por "EL VENDEDOR" ya sea que no reúna las características estipuladas en el presente contrato o que sea de mala calidad, a juicio de "DIF JALISCO".

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO"



DJ-CTO-389/11-2/1

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes que “DIF JALISCO” podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de “EL VENDEDOR” a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA.- Acuerdan las partes, que “EL VENDEDOR”, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por “DIF JALISCO”, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a “DIF JALISCO”.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

“EL VENDEDOR” en la finca marcada con el número 2991 de la calle Turmalina, en la Colonia Residencial Loma Bonita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco; C.P. 45086.

COMPETENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón

DJ-CTO-389/11-2/1



de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Son aplicables al presente contrato de compraventa los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, 1857, 1859, 1862 fracción I, 1863, 1864, 1868, 1871, 1872, 1874, 1875, 1877, 1882, 1883, 1884, 2401, 2402, 2403, 2404 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 11 once días del mes de julio del año 2011 dos mil once.

"DIF JALISCO"

ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA
DIRECTOR GENERAL

"EL VENDEDOR"

C. OSCAR VARGAS ANDRADE
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. LUIS DAVID SÁNCHEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

LIC. MARGARITO CASTAÑEDA
ALVARA
DIRECTOR DE DESARROLLO
COMUNITARIO
"DIF JALISCO"

Handwritten notes and signatures at the top right of the page.

	Colotlán	Instalaciones de la UNIRSE, carretera Guadalajara-Colotlán (En Colotlán, Jal.)	Crisanto Daniel Chan Rico	Tel. cel. 4571000450	21-jul-11	11	11	4	4	2	1
	Huejuquilla el Alto	Instalaciones de la oficina DIF Jalisco en Huejuquilla el Alto, calle Madrid 10 B. Col. Centro	Pablo González Alvarez,	Tel. cel. 3310646069	21-jul-11	6	6	4	4	2	
	Totatiche	En Av. Guadalupe No. 404, Totatiche Jal. (instalaciones de la delegación región 01 Norte)	José Manuel Pérez Velo,	Tel. cel. 3312602319	21-jul-11	16	16	7	7	4	2
1	BOLAÑOS	TUXPAN DE BOLAÑOS Conocido, Bodega de DIF	Otilio Valdez Valdez, Apolinar Gonzalez Glaz.	Tel 3331769027 Y 3316066503	21-jul-11	15	15	0	0	5	0
	MEZQUITIC	Domicilio Conocido, Bodega de DIF en San Sebastián Teponahuaxtlan	Jose pascual Rodriguez Rios	Tel 3310665777	22-jul-11	8	8	0	0	0	0
		Domicilio Conocido, Bodega de DIF Pueblo Nuevo	Abelino Lopez de la Cruz	Tel. 3310196768	22-jul-11	8	8	0	0	0	0
		Domicilio Conocido, Bodega de DIF Nva. Colonia	Miguel Avilo Torres	Tel. 3317001066	22-jul-11	8	8	0	0	0	0
		Domicilio Conocido Mercado Irs Guayabas en San Andres Cohamiata	Enrique Carrillo Montoya, Fermin Ramirez de la Cruz	Tel. 3310193165	22-jul-11	16	16	0	0	0	0
2	Encarnación de Díaz	Delegación Regional 02 DIF Jalisco, Sierra Occidental # 100, Col Lomas de la Estación, Encarnación de Díaz, Jalisco,	Jose Alfredo Gpe. Velazquez Brizuela	044-33 14 66 08 36 (Particular)	25-jul-11	45	45	17	17	10	5
3	San Ignacio Cerro Gordo	Lopez Mateos # 1; DIF Municipal	Juan Ignacio Morales Zamudio	TEL: 01 348 7 16 00 65	25-jul-11	45	45	17	17	10	5
5	Tamazula de Gordiano	Nigromante 102 esquina Cuatemoc entre Juarez y Cuatemoc; DIF Municipal	Magdalenita Silva Nuñez	cel 013584164580 013584161770 dif	26-jul-11	14	14	6	6	2	1

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

5	Mazamilla	Cuillahuac 10 entre reforma y justo Bernal; DIF Municipal	Adriana López Arroyo	013825380660 dif cel 3310829737	26-jul-11	16	16	6	6	5	
6	Tuxpan	Yolandas Castellero s/n Col Talpita; DIF Municipal	Silvia Sanchez Ramirez	cel 3418788103 3714172240 dif	27-jul-11	24	24	8	8	5	4
6	Zapotlan el Grande	Unidad Administrativa Calzada madero y carranza # 1	Ma. Guadalupe Barragan y Julia Vera	Upe cel.3414394564 y Julia cel. 3411108256 y 3411108256 y	27-jul-11	54	54	20	20	12	9
7	Chiquistlan	Ayuntamiento. Hidalgo Portal Guerrero # 19 Zona Centro	Francisca Perez Vazquez	tel 385 75 510 95 cel 3757515154 013857555063	27-jul-11	17	17	7	7	3	
8	Aullan de Navaro	Obregon 1262; DIF Municipal	Margarita Sandoval	cel 013173888603 013173821616 dif	28-jul-11	12	12	4	4	3	2
8	Cuautlan de Garcia de Barragan	Lopez Colillas/n esquina Vicente Guerrero; DIF Municipal	Gabriela Ruiz Elias	013575960012 parf. 013573846192	28-jul-11	42	42	16	16	10	7
9	Cabo Corrientes	01 de Abril No. 10, entre matamoros y Aldama, Col. Centro, el Tufo, Jal. (DIF Municipal)	Ma. Nancy Cruz Ramos o Virginia Ochoa Isabeles	Tel. Cel. 3221053270	28-jul-11	5	5	4	4	2	1
9	Tomatlan	Av. Del campesino No. 155, entre Huichol y Huitzilhuill, Col. Las Delicias, Tomatlán, Jal. (DIF Municipal)	Virginia Ochoa Isabeles o Aida Guijarro Ramos	Tel. Cel. 3221053270 oTel. Cel. 3228884379	28-jul-11	27	27	10	10	6	4
10	Talpa de Allende	Sistema Municipal DIF Talpa de Allende. Calle 23 de junio # 50, Centro. Talpa de Allende.	Jacqueline Suárez Romero y Gilberto Ponce Ramos	013883850275 o Tel: 01 388 38 611 70	29-jul-11	15	15	8	8	5	0
10	Cuautla	Sistema Municipal DIF Cuautla Calle Amado Nervo S/N Cuautla, Jalisco.	Ana Laura Loera de la Cruz o Sandra Luquin	013163843093 o 01 375 75 84 476	29-jul-11	16	16	10	10	3	3
	Guadalajara	Almacén DIF Jalisco, calle Juan Tablada #1281, Col Miraflores, Guadalajara, Jalisco.	Eduardo Plazola	30 30 38 00 ext 137 y 116	29-jul-11	117	117	52	52	31	8

TOTAL

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



POLIZA DE FIANZA

FECHA DE EXPEDICION 11/07/2011	NUMERO DE FIANZA 88114657 00000 0000	MONTO DE FIANZA 48,311.84	MONTO DEL MOVIMIENTO 48,311.84	327 CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURIA
--	--	-------------------------------------	--	---

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.H.C.P. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SE CONSTITUYE COMO FIADOR HASTA POR LA SUMA DE:

CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 84/100 MN

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5º Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$46,311.84 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 84/100 M.N.) A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA: GARANTIZAR POR OSCAR VARGAS ANDRADE CON DOMICILIO EN TURMALINA NO. 2991 COLONIA RESIDENCIAL LOMA BONITA, C.P. 45086 ZAPOPAN, JALISCO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO NO. DJ-CTO-389/11-2/1, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2011, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$463,118.40 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.).

ESTA FIANZA ESTARA VIGENTE POR 12 (DOCE) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO, PARA GARANTIZAR ADEMAS LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR Y SOLO PODRA SER CANCELADA CON LA PRESENTACION POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO POR PARTE DEL ORGANISMO PARA TAL EFECTO.

ESTA FIANZA PERMANECERA VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACION DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCION Y SERA EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CASO DE QUE LA CONCLUSION TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGAN LUGAR CON POSTERIORIDAD A UN AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO NO. DJ-CTO-389/11-2/1, SUBSISTIRA LA OBLIGACION DE LA AFIANZADORA Y SERA IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL DE TRES MESES A PARTIR DE LA TERMINACION DE LOS JUICIOS O RECURSOS.

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACION SUBSISTIRA PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTO. DE IGUAL FORMA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRA NOVACION DE LA OBLIGACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 93 AL 95 BIS, 118 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

ESTA POLIZA DE FIANZA ES UNA IMPRESION DE UN DOCUMENTO DIGITAL ENTREGADO CON CONFIRMACION CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DENTRO DEL CODIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA

sello digital:
ZgutQ1hIpvHjTkwCjG3sc1KA+10WH9Wfq2N0wfsXP2q5P21K8SrgQ4Jtjm36M14vxCchs/eHc1dZr121cx+csrmY3GMK
snuvzkbswRQUjJ5Mdx2sh3WY5s4gZ2Aady05efxgu00V4jz519ix6whwChheEQQ5dA1vU3oyddj0/k8=

LINEA DE VALIDACION: 0388 1146 5700 0023 0720 9

Para validar este documento en nuestra página <http://www.chubb.com/mexico>

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 88 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las afianzadoras podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Representante Autorizado de la Compañía

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

Compañía Afianzadora autorizada: 10 de abril de 1935. Publicado en el diario oficial de la Federación: 2 de Mayo de 1935 Art. C.N.B.F. No. 06/367 4-1/17467

Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. de C.V.
CASA MATRIZ. Av. Santa Fe No. 305, piso 17 Colonia: Cruz Manca Santa Fe C.P. 05349 México DF. Teléfono 50-81-56-00 Fax 50-81-56-30 página web: www.chubb.com
Oficina GUADALAJARA: AV. CIRCUNVALACION AGUSTIN YAREZ 2583 2o. Piso Local "A", Colonia ARCOS VALLARTA Deleg. GUADALAJARA, JALISCO Págs 1 de 1

Normas Reguladoras de esta Póliza

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en los que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del(los) beneficiario(s) y el del(los) fiado(s); la obligación principal afianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá(n) conservarlos el(los) beneficiario(s) y deberá(n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de la pérdida o extravío, el beneficiario podrá exigir a la afianzadora que le proporcione a su costa, el duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
3. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s) fiado(s), solicitante(s), contra fiador(es) o coobligado(s), solidario(s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado y estarán regidos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal (C.C.D.F.P.T.R.M.F.), Relativo a la fianza civil. Arts. 20. Y 113 de la L.F.I.F.
4. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 Y 2815 del C.C.D.F.P.T.R.M.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Art. 118 de la L.F.I.F.
5. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el(los) acreedor(es) beneficiario(s) concede(n) al(los) fiado(s) prórroga o espera sin consentimiento de la afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
6. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Arts. 2220 y 2221 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
7. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
8. Los beneficiarios de esta póliza deberán tomar en cuenta lo establecido en los párrafos 1o. y 2o. del artículo 120 de la L.F.I.F., que a la letra dice: Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado".
9. Cuando la fianza sea a favor de particular(es) podrá(n) reclamar su pago ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ante los Tribunales o directamente a la Afianzadora, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
10. El requerimiento de pago que se haga a la Afianzadora será por escrito y en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
11. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales y federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación..
12. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 o 93 de la L.F.I.F.
13. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Art. 101 de la L.F.I.F.
14. En los casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza, la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones diversas. Art. 102 de la L.F.I.F.
15. Cuando la fianza sea a favor de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios V se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho de examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al(los) fiado(s). Art. 127 de la L.F.I.F.
16. La L.F.I.F. en su artículo 128 establece: "Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, estarán obligadas a proporcionar a las instituciones de fianzas los datos que pidan sobre antecedentes personales o económicos de quienes solicitan fianzas de dichas instituciones. Deberán informar también sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y acordar, dentro de los treinta días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales.
17. Las autoridades federales o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietario de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten, que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la afianzadora y cuyos facsimiles de sus firmas se encuentran registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 13 y 84 de la L.F.I.F.
18. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el gobierno federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 13, 20. párrafo de la L.F.I.F.
19. El pago de la fianza subroga a la afianzadora por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios de(los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La fianza se extinguirá si por culpa o negligencia de(los) acreedor(es) la afianzadora no puede subrogarse en esos derechos, acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) fiado(s). Arts. 122 L.F.I.F. Y 2830 Y 2845 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
20. Cuando se hayan garantizado obligaciones de hacer o de dar, las instituciones de fianzas podrán sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación, por sí o constituyendo fideicomiso. En las fianzas que garanticen el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago por el fiado de alguna de sus parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza por la totalidad del adeudo insoluto, si la institución de fianzas hace el pago de las parcialidades adeudadas por el fiado, dentro del plazo que para tal efecto se hubiere estipulado en la póliza, salvo pacto en contrario. Art. 121 de la L.F.I.F.
21. Los escritos de reclamación deberán presentarse en original a esta afianzadora en sus oficinas principales o de servicio, debidamente firmados por el(los) beneficiario(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos: a) fecha de reclamación, b) número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida, c) fecha de expedición de la fianza, d) monto de la fianza, e) nombre o denominación del fiado, f) nombre o denominación del beneficiario, g) domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, h) descripción de la obligación garantizada, i) referencia del contrato fuente en el que consta la obligación (fechas, número de contrato, etc.), j) descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación comprobatoria, y k) importe reclamado el cual no excederá al monto de esta póliza.
22. Si la institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo y en términos de lo establecido por el Artículo 95 bis. De la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.



MEMORANDO No.

DJ-545/2011-2

Para: **LCP. JESÚS ROSALES ARCINIEGA**
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

Guadalajara, Jalisco; 18 de julio de 2011.

Por medio del presente remito la Póliza de Fianza número 88114657 de fecha 11 de julio del 2011, por la cantidad de \$46,311.84 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 84/100 M.N.) expedida por CHUBB DE MÉXICO Compañía Afianzadora, S.A. a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, otorgada por el proveedor "**OSCAR VARGAS ANDRADE**", para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del contrato de compraventa número DJ-CTO-389/11-2/1, lo anterior para que quede bajo su guarda y custodia.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes.

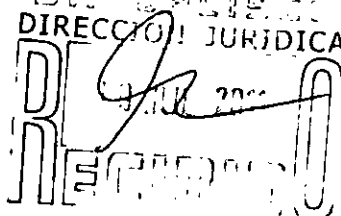
ATENTAMENTE

"2011, AÑO DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS EN JALISCO"


M. en D. **FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ**
JEFE DEL DEPTO. DE ACUERDOS
Y ASUNTO JURÍDICOS

C.c.p. Director Jurídico.- Lic. Luis David Sánchez Jiménez
c.c.p. Expediente

MLOA


DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO

SISTEMA DIF JALISCO
RECIBIDO
S. 12/25
DIRECCION DE
RECURSOS FINANCIEROS

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270. Guadalajara, Jal.
Tel: 30 30 38 00 <http://sistemadif.jalisco.gob.mx>



*Jefe Mauricio
Figueroa*

MEMORANDO 312

Guadalajara, Jalisco, julio 15 de 2011


M. EN D. Francisco Alonso Moreno Muñoz
Jefe del Departamento de Acuerdos y
Asuntos Jurídicos
Presente

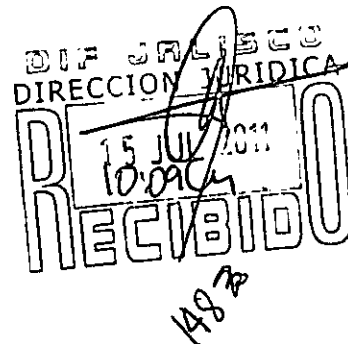
Reciba un cordial saludo.

En atención a su memorando DJ-541/2011-2 de julio 13 del 2011, relativo al concurso C04/2011 Equipamiento Diverso, de la manera más atenta, remito para los trámites administrativos correspondientes, contrato DJ-CTO-389/11-2/1 debidamente firmado del proveedor "Oscar Vargas Andrade"

Sin otro particular al respecto, me suscribo a sus órdenes.

Atentamente,


Lic. Margarito Castañeda Álvara
Director Desarrollo Comunitario



MCA*apl

"2011, AÑO DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS EN JALISCO".



MEMORANDO No. DJ-541/2011-2

Para: LIC. MARGARITO CASTAÑEDA ÁLVARA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO


Guadalajara, Jalisco; 13 de julio de 2011.

En atención a su solicitud de compra número 299, en virtud de la cual se llevo a cabo el concurso C04/2011 denominado "EQUIPAMIENTO DIVERSO", resultando adjudicado entre otros el proveedor "OSCAR VARGAS ANDRADE", es que remito en tres tantos el contrato de compraventa número DJ-CTO-389/11-2/1, para su firma, solicitando que una vez hecho lo anterior, sean devueltos a este Departamento para su guarda y custodia.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

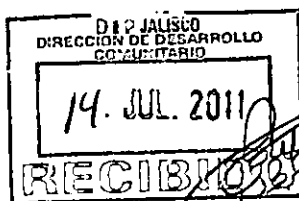
"2011, AÑO DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS EN JALISCO"



M. en D. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ
JEFE DEL DEPTO. DE ACUERDOS
Y ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.p. Director Jurídico.- Lic. Luis David Sánchez Jiménez
c.c.p. Expediente

MLOA





SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA JALISCO

PEDIDO	
No.	110452

AV. ALCALDE No. 1220, COL. MIRAFLORES, CP 44270 TELS. 3030-3854, 3030-4606/07 FAX. 3030-4615 R.F.C. SDI-770210-DE 9 GUADALAJARA, JAL.

Nombre del proveedor	OSCAR VARGAS ANDRADE			DÍA	MES	AÑO
Dirección	TURMALINA NO. 2991	Teléfono	36 29 08 40	24	06	2011
No. Fâx	36 27 13 76	Departamento	ZONA CENTRO			
Condiciones		Solicitud	299	Representante	Oscar Argas Andrade	

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Total
1	120	PIEZA	Refrigerador 10 pies cúbicos 2 puertas Características Color blanco Ahorrador de energía Automático Control Mecánico Luz interior Jaladeras integradas Refrigerador 2 parrillas de cristal templado Cajón legumbreiro con cubierta de plástico y control de humedad 2 anaqueles transparentes fijos 2 medios anaqueles transparentes fijos Congelador Sin escarcha 2 anaqueles transparentes fijos Parrilla de alambre Charola de hielo MCA. SAMSUNG, MOD. RT32YHSW	3,327.000	399,240.000

Nota: LA ENTREGA SE REALIZARA EN LOS LUGARES, FECHA Y CANTIDADES SEÑALADAS EN BASES. CONCURSO C04/2011 EQUIPAMIENTO DIVERSO

SUB TOTAL	399,240.000
IVA	63,878.400
RETENCION I.S.R. 10% EXENTOS	
TOTAL	463,118.400

Cuatrocientos sesenta y tres mil ciento dieciocho pesos 40/100 M.N.

LAS FACTURAS SE RECIBIRÁN PARA SU REVISIÓN LOS LUNES Y MARTES DE 9:00 A 14:00 HRS.

LUGAR DE ENTREGA ALMACÉN GENERAL DE DIF JALISCO CON DOMICILIO: JUAN TABLADA #1281 COL. MIRAFLORES, GUADALAJARA. JAL. ACOMPAÑAR CON COPIA DEL PEDIDO Y ORIGINAL DE LA FACTURA CON 4 COPIAS.

Para la firma del contrato:
Deberá presentar los siguientes documentos en la dirección jurídica

- Original y fotocopia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Original o copia certificada ante Notario Público del poder notarial y fotocopia, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal para las personas Morales y en su caso Personas Físicas, mediante Poder General para actos de administración, Especial o de Dominio, que la faculte para la firma del contrato que resulta del mismo.
- Original y copia del acta constitutiva de la persona moral o en su caso acta de nacimiento tratándose de persona física.
- Original y copia de la Identificación Oficial de la persona que comparezca a firmar el contrato.

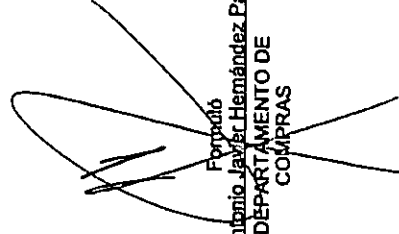
Así mismo, el proveedor deberá constituir garantía de cumplimiento del contrato en cualquiera de las siguientes formas:

- Cheque certificado, la cual se regresara una vez que se haya verificado el cumplimiento del contrato.
- Deposito bancario, la cual se regresaran una vez que se haya verificado el cumplimiento del contrato.
- Fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada y se regresara posterior a un año.

Cualquiera de las tres opciones, deberán ser por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total de lo que se le adjudique después del I.V.A., contados a partir de la fecha pactada para la entrega de la totalidad de la mercancía. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante contrato, según características, cantidad y calidad que se describen en la propuesta presentada, deberá ser otorgada a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, y se presentará 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato, de no presentar dicha garantía se cancelará el contrato y pedido respectivo.

Fecha de Entrega del 21/07/2011 al 29/07/2011

PG	4309	UR	6123	SP	174	UM	50	MP	229	Tipo de Recurso	ESTATAL	Folio de Compromiso	50400
----	------	----	------	----	-----	----	----	----	-----	-----------------	---------	---------------------	-------

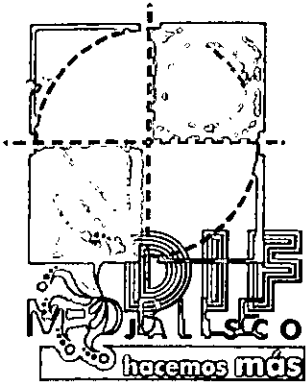


Autorizó
L.C.P. Antonio Javier Hernández Padilla
DEPARTAMENTO DE
COMPRAS

Autorizó
Ing. Felipe Valdez de Anda
DIRECCIÓN GENERAL

Vo. Bo.
Luis Felipe Robredo Martínez
DIRECCIÓN DE RECURSOS
MATERIALES

Autorizó
L.A.E. José Guillermo Cuenca Zavala
SUBDIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA



Mobiliario de Oficina Equipo Médico e Insumos Hospitalarios

Zapopan Jalisco a 16 de Junio de 2011

ANEXO 6 PROPUESTA ECONÓMICA CONCURSO 04/2011 "EQUIPAMIENTO DIVERSO"

"COMITE" DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE

PARTIDA	CANTIDAD	ARTÍCULO	MARCA	MODELO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	120	REFRIGERADOR 10 pies cúbicos 2 puertas <i>Características: Color blanco, Ahorrador de energía, Automático, Control Mecánico Luz interior, Jaladeras integradas</i> Refrigerador: 2 parrillas de cristal templado, Cajón legumbreiro con cubierta de plástico y control de humedad, 2 anaqueles transparentes fijos, 2 medios anaqueles, transparentes fijos Congelador: Sin escarcha, 2 anaqueles transparentes fijos, Parrilla de alambre Charola de hielo.	SAMSUNG	RT32YHSW	\$ 3,327.00	\$ 399,240.00
2	60	LAVADORA <i>Capacidad: 12 kilos color : blanco con crema Descripción: Tina de una pieza porcelanizada Tiempo de lavado 20 minutos mas enjuague Una perilla con indicador de posición de ciclo Agitador de aspas en espiral Filtro atrapa pelusa Desagüe: por Gravedad 4 ruedas de hule que giran 360° para su fácil desplazamiento 1 año de Garantía.</i>	G.E.	LGC12TL	\$ 1,984.00	\$ 119,040.00
3	200	ESTUFA DE 20" AL PISO <i>Color Blanco, 2 parrillas superiores, 4 quemadores estándar, Cubierta porcelanizada totalmente sellada, Encendido manual, Encendido manual en el horno, Termocontrol Copete, 5 Perillas, Puerta del horno, 1 parrilla en el horno, ventana panorámica con jaladera.</i>	MABE	EM5107BB	\$ 1,928.00	\$ 385,600.00

Mobiliario de Oficina Equipo Médico e Insumos Hospitalarios

Zapopan Jalisco a 16 de Junio de 2011

MOBILE

4	200	CILINDRO DE GAS L.P 30 Kilos de capacidad.	CY TSA	60009	\$ 746.00	\$ 149,200.00
5	537	COLCHON MATRIMONIAL Modelo Hotelero, 304 resortes como mínimo, ortopédicos acojinamientos normales-básicos forrado en tela de polyester hotelera, la tela puede ser lisa o de rayas y puede ser de diversos colores. Con un año de garantía.	Colchones barba	Fany	\$ 915.00	\$ 491,355.00
6	537	BASE PARA CAMA Tamaño matrimonial Materiales: Marco: perfil de acero de 1" X 2 1/4 " Parrillas: Tubo Cuadrado de acero de 3/4 " Tubo rectangular de 3/4" X 1 1/4", Alambrón de 3/8", Lamina de acero Patatas: Tubo redondo de acero de 3", Placa de acero, Soldadura de acero al carbon Esquinas y regatones de polietileno de alto impacto, tornillos de acero niquelado con cabeza p/lave allen, Pintura terminada en color negro mate con pintura electrostática Dimensiones generales: Alto: 36 cm, Frente: 135 cm, Fondo: 192 cms.	CAMA LAMA	304FB5E	\$ 1,452.00	\$ 779,724.00
					SUBTOTAL	\$ 2,324,159.00
					I.V.A.	\$ 371,865.44
					GRAN TOTAL	\$ 2,696,024.44

DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VENTICUATRO PESOS 44/100 M.N.

Atentamente
Profesto lo Necesario

Oscar Vargas Andrade
Representante Legal

E-mail: ventas@zonamobile.com / www.zonamobile.com / Tel: 36 29 - 08 40 Fax: 36 27 - 13 76